

MANDATO ESPECIAL PARA ACTUAR ANTE EL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA OPERACIONES ASOCIADAS A LA UTILIZACIÓN DE UNA O MÁS LÍNEAS DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL CON GARANTÍA PRENDARIA

En Santiago, a ____ de _____ de _____, comparece _____, **empresa bancaria constituida o autorizada para operar en Chile**, Rut _____, representada por don _____ (individualización completa) y don _____ (individualización completa) todos de este domicilio _____, en adelante indistintamente el “**Depositante**” o el “**Mandante**”, y expresa lo siguiente:

PRIMERO:

1.1. Marco Normativo para la ejecución de operaciones con LCGP:

De conformidad con la normativa contenida el Capítulo 2.3 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (“CNMF”), el Banco Central de Chile (“Banco” o “BCCH”) puede efectuar operaciones con empresas bancarias asociadas a la utilización por parte de estas, de líneas de crédito de liquidez en moneda nacional con garantía prendaria, en adelante “la LCGP”, conforme a las modalidades contempladas en dicha regulación dictada en ejercicio de la potestad normativa conferida al Banco, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3º, 27, 34, 35 N° 8, 55, 56 y 82 de su Ley Orgánica Constitucional.

En relación con el presente Mandato que se otorga para facilitar al Mandante la ejecución de operaciones que involucren la utilización de la LCGP, en lo relativo a las prendas que constituya sobre valores elegibles, se tiene presente que de acuerdo a la normativa del BCCH, lo establecido en la Ley N° 18.876, su reglamento y el contrato marco a que se refiere el artículo 14 letra b) de esa última legislación, el Banco ha establecido las siguientes modalidades de LCGP:

- 1) “Operaciones de LCGP” o de “Facilidad Permanente de Liquidez mediante LCGP (FPL con LCGP)”, las cuales puede ofrecer realizar el BCCH, de conformidad con las condiciones financieras que informe a los participantes (Sección I del Capítulo 2.3 citado y Reglamento Operativo (“RO”) de la LCGP).
- 2) “Facilidad de Liquidez Intradía (“FLI”) con LCGP”, conferida para que los participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCCH (“LBTR”), que correspondan a empresas bancarias, puedan acceder a financiamiento intradiario para permitirles la liquidación de las transferencias de fondos y demás operaciones que se cursen en ese sistema de pagos (Sección II del Capítulo 2.3, en relación con el N° 21 del Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras (“CNF”) del BCCH y su Reglamento Operativo).

Para los efectos del presente Mandato, el Depositante declara expresamente conocer y aceptar la normativa antes mencionada dictada por el BCCH, así como su reglamentación operativa, y las modificaciones, sustituciones y complementaciones que el Banco pueda adoptar en lo futuro, las que son dadas a conocer mediante la publicación en el Diario Oficial de los respectivos Acuerdos de

Consejo o mediante el envío de comunicaciones oficiales del Instituto Emisor con las instrucciones operativas del caso.

1.2. Prendas sobre Valores depositados en el DCV:

De acuerdo con la citada normativa, las operaciones que involucren acceder al financiamiento que el BCCH puede otorgar a las empresas bancarias mediante la utilización de una o más LCGP, requieren que los títulos de crédito elegibles se constituyan en prenda en favor del BCCH de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 14 de la citada Ley N° 18.876, que trata la “Prenda especial sobre valores en depósito registrados en sistema de anotaciones de cuenta” (“Prenda Especial”).

Conforme al artículo 14, letra b), una vez suscrito el contrato marco (“Contrato Marco”) al cual hace referencia esa disposición, la constitución, modificación y alzamiento de la prenda se efectuará a través de comunicaciones electrónicas oportunas entre los depositantes respectivos, actuando por cuenta propia o de sus mandantes, y la empresa de depósito de valores, empleando los sistemas de mensajería que dicha empresa habilite al efecto.

Luego, el artículo 14 ter de la Ley N° 18.876 contempla el procedimiento de realización y ejecución para estas prendas especiales de la letra b) del artículo 14 ya citado.

Por otra parte, el referido Capítulo 2.3 contempla asimismo que, en el evento de no encontrarse disponible la posibilidad de efectuar operaciones de LCGP con sujeción al artículo 14 letra b) citado, el BCCH podrá solicitar, conforme a lo que se establezca en el Reglamento Operativo de la LCGP, que las prendas que se requieran para operaciones con LCGP, se constituyan de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 4.287 sobre Prenda de Valores Mobiliarios a Favor de los Bancos, las cuales deberán ser notificadas conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, en cuyo caso igualmente deberá recaer en la especie de valores a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de esta última ley.

Conforme a la legislación y a la normativa citada del BCCH, así como con las modificaciones que a esta última en lo futuro el Instituto Emisor pueda establecer en ejercicio de sus atribuciones legales, y teniendo presente el contrato de depósito suscrito entre el BCCH y el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también DCV, de fecha 2 de febrero de 2004, modificado con fecha 19 de junio de 2006, las prendas especiales que se constituyan, modifiquen o alcen en razón de la utilización de la LCGP, se efectuarán a través de comunicaciones electrónicas oportunas entre los depositantes respectivos, y el DCV, empleando los sistemas de mensajería que esta última Entidad habilite al efecto. Con el solo mérito de tales comunicaciones, el DCV efectuará una anotación en cuenta que, de conformidad a su reglamento interno, refleje la constitución de esta prenda especial sobre los valores respectivos, y a partir de ese momento se entenderá constituida para todos los efectos legales. Esta Prenda Especial sólo podrá ser alzada por la parte acreedora, esto es el BCCH de acuerdo al procedimiento señalado; o bien, en virtud de una resolución judicial ejecutoriada.

SEGUNDO:

Teniendo presente las consideraciones referidas en la cláusula precedente, y especialmente la necesidad de que las comunicaciones electrónicas e instrucciones sean enviadas al DCV por el

BCCH, por cuenta y a nombre del Depositante, a fin de permitir la constitución, modificación y alzamiento, si así esto último se requiere, y demás aspectos relacionados con cualquiera de las prendas que deba constituir el Depositante en favor del BCCH para efectos de las operaciones normadas en el Capítulo 2.3 de la Primera Parte del CNMF, o la normativa que la reemplace o sustituya a futuro, _____ **[nombre de la empresa bancaria depositante]**, representado en la forma indicada en la comparecencia, por el presente instrumento otorga mandato especial al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, y autoriza a esta empresa, para registrar por cuenta del Mandante, las operaciones que en su nombre y representación informe el BCCH, quedando facultado el DCV para efectuar las anotaciones en cuenta y demás aspectos requeridos por el BCCH que puedan ser necesarios en los términos antedichos para la constitución, modificación, alzamiento de prendas sobre valores en las cuentas de depósito del Depositante a favor del BCCH, y ejecutar las demás tareas que en su rol de depositario de esos valores, le correspondan en el marco de la normativa antes mencionada.

En todo caso, el Mandante declara expresamente que para efectos de lo dispuesto en el artículo 14 letra b) y 14 ter de la Ley N° 18.876, y conforme a lo señalado en el Contrato Marco, basta la sola comunicación del Acreedor Prendario, esto es del BCCH al DCV, para los alzamientos y eventuales procesos de ejecución de las prendas constituidas.

TERCERO:

Para el cumplimiento del mandato de que da cuenta el presente instrumento, el DCV se ajustará, en cuanto le corresponda, a los procedimientos y normas establecidas por el BCCH contenidas, actualmente, en su normativa indicada precedentemente.

En tanto el DCV dé cumplimiento a las normas citadas, así como a la normativa legal, estatutaria y contractual que le resulte aplicable, el Depositante libera al DCV de toda responsabilidad por los errores, retardos u otras circunstancias que le puedan afectar y que se relacionen directa o indirectamente con el envío de las comunicaciones respectivas e información de las transacciones o los antecedentes de la liquidación de éstas, efectuado por el BCCH al DCV en ejercicio de la autorización conferida.

CUARTO:

Presente a este acto, comparece el DCV, representado por don Fernando Yáñez González, cédula nacional de identidad N° 6.374.974-5, y don Javier Jara Traub, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.510.133-1, todos de este domicilio, Avenida Apoquindo N° 4001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago, y declaran que la aceptación del encargo de que da cuenta el presente instrumento se entenderá otorgada a contar del momento en que dé inicio a la ejecución del mismo.

El presente mandato, tendrá duración indefinida y se mantendrá vigente en tanto el Depositante o el DCV no comuniquen por escrito su intención de poner término a éste o a la aceptación, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación, lo cual deberá tener lugar mediante el envío de comunicación escrita, la cual deberá ser remitida con copia al BCCH.

QUINTO:

El Depositante y el DCV declaran y dejan constancia, para todos los efectos a que haya lugar, que el presente mandato especial formará parte integrante del Contrato de Depósito que ambas entidades han suscrito con fecha _____.

La personería de don Fernando Yáñez González y de don Javier Jara Traub para representar a Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, consta de las escrituras públicas de fecha 26 de Abril de 1999 y 28 de julio de 2015, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash

La _____ personería de don _____ y don _____ para representar a _____ consta de la(s) escritura(s) pública de fecha _____ otorgada(s) en la Notaría de _____ de don _____.

Fernando Yáñez González

Javier Jara Traub

Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores

[]

[]

Depositante